

ESTATUTO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL “SINTRAMINAGRO”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. - Con el nombre de Sindicato de Servidores Públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “SINTRAMINAGRO” establece una organización de Base, integrada por sus Trabajadores, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente con el artículo 414 del mismo código y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará formado por los Servidores Públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. - El domicilio principal del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es en Bogotá, D.C., Avenida Jiménez No. 7A- 17 Oficina SINTRAMINAGRO

CAPITULO II

OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO

ARTICULO TERCERO: OBJETO Y FINES. - El Sindicato tiene como objetivo propender por la mejora continua de las condiciones laborales de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, basado en el respeto por los derechos esenciales, el progreso y la justicia social, generando las condiciones para que los servidores desarrollen sus actividades sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley dentro de un espíritu de equilibrio social y económico.

En función de su objetivo el Sindicato podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Hacer propuestas de políticas públicas que beneficien el desempeño y la reactivación del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.
- b) Estudiar y proponer acciones de mejora para los empleos, profesiones y oficios, salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección, seguridad y salud en el trabajo, plan de bienestar y capacitación y las demás condiciones laborales referentes a sus asociados.

- c) Defender los derechos de los servidores públicos, especialmente lo relacionado con la carrera administrativa, presentando memoriales respetuosos, generando espacios de concertación, mesas de trabajo, entre otros, que contengan solicitudes que interesan a los asociados.
- d) Presentar Pliego de Peticiones en nombre de los servidores públicos, adelantar su negociación y celebrar convenciones colectivas.
- e) Vigilar el cabal cumplimiento de los acuerdos y ejercer los derechos y acciones que de ellos se desprendan.
- f) Representar en Juicio y / o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos de profesión u oficio, comunes o generales de los asociados.
- g) Promover la educación formal y no formal de sus miembros, especialmente la Sindical.
- h) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- i) Prestar solidaridad con las demás organizaciones sindicales y promoverlas entre el conjunto de los servidores públicos.
- j) Promover la creación, el fomento o subvención de cooperativas, cajas de ahorro, fondos de empleados y de auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, agencias de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y de previsión contemplados en los estatutos.
- k) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- l) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- m) Acordar o captar según sea el caso con la Entidad, los auxilios de carácter sindical y establecer la forma de incremento de los mismos.
- n) Socializar entre los asociados las actividades de gestión, las propuestas desarrolladas y los logros alcanzados, utilizando, entre otras, las herramientas provistas por las tecnologías de la información.

ARTICULO CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines el SINDICATO se guiará por los principios de convivencia pacífica; humanismo; participación activa; pluralismo democrático; libre autodeterminación; autonomía e independencia frente a los partidos políticos; concepciones religiosas, empleadores y Estado; libertad de investigación, pensamiento y expresión; proyección social; impulso de la Unidad de Acción y Unidad Orgánica del conjunto del movimiento sindical; Solidaridad de Clase y Coordinación con las distintas organizaciones sociales que buscan la plena vigencia de los derechos esenciales, el progreso y la justicia social.

Quién se acoja a los principios y estatutos de nuestro **SINDICATO** lo hará por decisión autónoma, libre y responsable

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO QUINTO: REQUISITOS. - Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce años;
- b) Trabajar en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ser pagado por el mismo
- c) Pagar la cuota de ordinaria y/o extraordinaria de que trata el artículo 36 y 37 de los presentes estatutos, o aquellas cuotas estipuladas por la Asamblea.
- d) Observar buena conducta en público y en privado.

PARÁGRAFO UNO: La Junta Directiva del Sindicato conceptuará favorablemente o no, por mayoría de votos, sobre la solicitud de admisión del aspirante.

PARÁGRAFO DOS: El asociado que en uso de autonomía decida retirarse del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no podrá presentar una nueva solicitud de vinculación hasta pasado un año contado a partir de la fecha del retiro, salvo motivos de fuerza mayor que sean debidamente justificados ante la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES. - Son obligaciones de cada uno de los sindicalizados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de las Comisiones y todas aquellas reuniones convocadas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b).
- f) Participar activamente en los espacios convocados por el Sindicato.

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS. - Son derechos de los Sindicalizados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, así como presentar proposiciones, siempre que estén a paz y salvo con el Sindicato.
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.

- d) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo, individuales y colectivos.
- e) Gozar del derecho a la información de las actividades realizadas por el Sindicato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera miembro activo del Sindicato cuando al afiliado se le hiciera efectivo el primer descuento o hubiese pagado la afiliación al Tesorero de Sintraminagro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende que los afiliados se encuentran apaz y salvo con el Sindicato cuando se haga efectivo el descuento de nómina mediado por la Entidad, quien hará el descuento respectivo. El afiliado que no se encuentre vinculado por medio de un acto administrativo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el paz y salvo deberá ser emitido por el Tesorero de Sintraminagro.

PARÁGRAFO TERCERO: Los afiliados que hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos meses tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO OCTAVO: CONSTITUCIÓN. - La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato, y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

ARTICULO NOVENO: REUNIONES. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente de forma presencial o virtual, una vez cada semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, en el caso del literal e) del artículo 26 de estos estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.

PARÁGRAFO: Para que el Fiscal y el número de afiliados previsto en el presente artículo puedan hacer uso de la atribución consignada en el mismo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO: NULIDAD DE LA ASAMBLEA. - Será declarada nula la reunión de la Asamblea General cuando:

- a) No se realice el llamado a lista del personal asistente y la verificación del quórum no se cumpla.
- b) Las decisiones se tomen sin el número de votos exigido por los presentes estatutos.
- c) Cuando se excedan los límites del contrato social (ley o estatutos), la cual causara una nulidad absoluta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son atribuciones privativas o indelegables de la Asamblea General:

- a) La elección de Junta Directiva para un período de un (1) año.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión con otro sindicato.
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de los mismos en los casos previstos por los estatutos y la Ley.
- f) La expulsión de cualquier afiliado.
- g) La fijación de cuotas extraordinarias.
- h) La aprobación del presupuesto general.
- i) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de votos de todo gasto que exceda de ocho (8) salarios mínimos legales, que esté o no previsto en el presupuesto.
- j) La adopción del pliego de peticiones o memorial de solicitudes.
- k) La elección de negociadores.
- l) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- m) La determinación de la cuantía de la póliza del Tesorero.
- n) Designar los delegados a los Congresos Sindicales
- o) La disolución del Sindicato.
- p) Mantener confidencialidad de los asuntos relevantes y estratégicos para la misionalidad del sindicato, tratados en las Asambleas Generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad a que se refiere el literal e) del presente artículo no comprende la previsión de la dignidad sindical que ocupen los directivos dentro de la Junta. Esta última atribución conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SOLICITUDES ESPECIALES DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA. - En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de la esta solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El Sindicato tendrá una Junta Directiva integrada por diez (10)

miembros, entre quienes se distribuirán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, FISCAL y cinco Suplentes .

Los suplentes podrán ser encargados de las secretarías de las comisiones permanentes del Sindicato o de los cargos previsto en el presente artículo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano
- b) Ser miembro del Sindicato
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección de la actividad, profesión u oficio característicos del candidato, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso;
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la lista mayoritaria de las minoritarias. En caso de empate, se resolverá por el orden de presentación de listas.

ARTICULO DIECISÉIS: INCOMPATIBILIDADES. - No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que por razón de sus cargos en la entidad representan al ministro o tengan funciones de dirección o de manejo y confianza o que puedan fácilmente ejercer una indebida acción sobre sus compañeros.

Se consideran como incompatibles los cargos de secretario(a) General del Ministerio, directores, jefes de Oficina y otros empleos de carácter directivo.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar de manera permanente alguno de los empleos referidos, dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: EJERCICIO DE LOS CARGOS. - Los

miembros de la Junta Directiva entrarán en ejercicio de sus cargos tan pronto se produzca el acto de inscripción de la misma por el Ministerio del Trabajo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MODIFICACIONES A LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al empleador y al inspector del trabajo, con la declaración de los nombres e identificación de cada uno de los miembros.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS REUNIONES. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes de forma presencial o virtual y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva ejecutar las decisiones adoptadas en Asamblea General, al igual que las de representar a los asociados y al Sindicato, además de vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias que los rigen, tales como:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que estos Estatutos le permitan.
- b) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos del 30 al 36 de los presentes Estatutos.
- c) Revisar y aprobar en primera instancia, los informes que le presente el Tesorero, con el Visto Bueno del Fiscal.
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las Resoluciones o actos mediante los cuales se tomen tales determinaciones, serán apelables ante la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan las Estatutos y las obligaciones que les competen.
- f) Informar a la Asamblea General, anexando la documentación respectiva, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
- g) Dictar de acuerdo con los presentes Estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las disposiciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- h) Presentar cada semestre en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- k) Aprobar previamente todo gasto menor a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales, vigentes en la entidad, con las excepciones específicamente señaladas en el presupuesto.
- l) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a

faltar, al no encontrarse reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.

- m) Las demás que de acuerdo a su carácter, de instancia ejecutiva permanente del Sindicato, le corresponden.
- n) Mantener confidencialidad de los asuntos relevantes y estratégicos para la misionalidad del sindicato, tratados en las reuniones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL POR VENCIMIENTO DEL PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de sus afiliados podrá hacer la convocatoria, previas solicitud del presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. - **EL PRESIDENTE** de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. - Son Funciones y Obligaciones del Presidente, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General del Sindicato.
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del literal e) del artículo 26 de los presente Estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- d) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos.
- e) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiros de fondos, en *asocio* con el Tesorero y Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por Asamblea General o por la Junta Directiva.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar al Ministerio de Trabajo al Inspector de Trabajo correspondiente en *asocio* del Secretario del sindicato los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE. - Son funciones y obligaciones del vicepresidente las siguientes:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL SECRETARIO. -Son funciones y obligaciones del secretario del Sindicato, las siguientes:

- a) Llevar un Libro físico o virtual de Afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.
- b) Llevar el Libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras. Cualquier omisión o error deberá subsanarse mediante anotación posterior.
- c) Citar por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- g) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- j) Informar al Ministerio del Trabajo o al inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- k) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiros de fondos, en asocio con el Tesorero.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL FISCAL.- Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y

- derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
 - c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
 - d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encuentra correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
 - e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
 - f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
 - g) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL TESORERO. -Son funciones y obligaciones del tesorero, las siguientes:

- a) Prestar en favor del Sindicato, una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados del sindicato. Llevar los libros o software de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos, y otro de inventarios y balances.
- c) Depositar en un banco o caja de ahorros los dineros que reciba y manejar una cuenta corriente para los fondos comunes y los egresos. Los gastos cotidianos los manejará mediante una caja menor, cuyo monto no excederá de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 de estos Estatutos.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Presidente y el Fiscal, en el correspondiente recibo de egreso.
- e) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- f) Dar adecuado uso y mantener bajo custodia la libreta de ahorro, chequeras o tarjetas bancarias de titularidad del Sindicato.
- g) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiros de fondos.
- h) Permitir en todo momento la revisión de libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva o por quienes designe para el efecto la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DETERMINACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.- El Sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un período igual de ésta y cada comisión estará integrada por tres o más miembros.

Todas las comisiones estarán sujetas a las directrices que les trace la Junta Directiva y rendirán informes ante ella. Estas comisiones serán:

- a) COMISIÓN DE PUBLICIDAD**
- b) COMISIÓN DE RECLAMOS**
- c) COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: COMISIÓN DE PUBLICIDAD. - Estará encargada de obtener, por medios de convicción y ajustados a la Ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos al Sindicato; igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

ARTICULO TRIGESIMO: COMISIÓN DE RECLAMOS. - Interpondrá ante el empleador todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados, para lo cual estará en coordinación con la Junta Directiva .

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISIÓN DE EDUCACIÓN.- Tendrá como responsabilidad el impulso y desarrollo de la capacitación general y sindical de los afiliados.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES. - La Junta Directiva y el Presidente podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA CUOTA. - Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuota de admisión cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL VALOR DE LA CUOTA DE ADMISIÓN.- El valor de la cuota de admisión será equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del sueldo básico mensual.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VALOR DE LAS CUOTAS ORDINARIAS.- Las cuotas ordinarias serán equivalentes al uno por ciento (1%) del sueldo básico mensual.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL VALOR DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS. - Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del sueldo básico mensual y solo podrán ser fijadas por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESUPUESTO. - Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General aprobará un presupuesto que, en proyecto, lo presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones, y que regirá durante un período de un (1) año.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEPOSITO DE LOS FONDOS. - Los Fondos del Sindicato se mantendrán en un banco o caja de ahorros, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores en que autoricen estos Estatutos y que no puede exceder a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Todo giro y toda orden de pago debe estar necesariamente autorizado por las firmas conjuntas del Presidente ,el Tesorero y el Fiscal.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: CONTABILIDAD Y OTROS. - La Contabilidad del Sindicato, estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., el Sindicato se regirá por las normas vigentes, y por lo que determinen los presentes Estatutos y la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO CUADRAGESIMO: El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales

- previstas en los Estatutos y plenamente comprobados.
- b) Aplicar a cualquier fondo o bien social con fines diversos de los que constituye el objeto del sindicato que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
 - c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
 - d) Promover cualquier cesación o paro en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la Ley.
 - e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de en forma colectiva o los preceptos legales.
 - f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: COMPETENCIA. - Las infracciones a los Estatutos o la indisciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta, y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES. - El Sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones cuando formen parte de éstas.
- c) Multa equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que le sean conferidas.
- d) Multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.

PARÁGRAFO: Las Resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: CAUSALES DE EXPULSIÓN. - Son causales de expulsión de los afiliados las siguientes:

- a) Haber sido condenado o recluso en prisión.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones por razón de sus funciones, así como la cada uno de los asociados
- c) El retraso por más de tres (3) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas.

- d) La imposición de tres multas en un período de seis (6) meses por incurrir en la causal prevista en el literal d) del artículo cuadragésimo segundo.
- e) El fraude a los fondos del Sindicato.
- f) La violación sistemática de los presentes Estatutos.

CAPITULO XI

DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas y/o multas, en el caso que las tuviese.

Quando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización provisional ó las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus Estatutos.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros. Es aplicable al socio excluido, lo dispuesto en el inciso anterior.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: QUÓRUM. - Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras(2/3) partes de los afiliados en una a tres sesiones en diferentes días, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: CAUSALES. - El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva de la entidad.
- b) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c) Por sentencia judicial.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO. - Al

disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o si no alcanzare, se los distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: ADJUDICACIÓN. - Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la Federación a la cual se encuentre afiliado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Capítulo I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Todo miembro del Sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de asociado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carné constará el nombre, documento de identidad y factor RH del asociado.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejecución ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en reunión del 25 de mayo de 2022 en la sede del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

TESORERO

FISCAL